

**CONSORCIO PARA LA GESTIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ**

Zona Franca de Cádiz, Edificio Europa.
Módulos 15, 16 y 17.
11011 CÁDIZ.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA GENERAL
DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ EL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

En la Ciudad de Cádiz, siendo las doce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Juntas del Edificio Europa, sita en Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz, en segunda convocatoria, la Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Cádiz, bajo la Presidencia y con la asistencia de los miembros que se indicarán, con objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que habían sido previamente convocados, en tiempo y forma legal.

Presidente

- D. Javier Pizarro Ruiz. Diputación Provincial de Cádiz. (32)

Asistentes

- D. Miguel Ángel Almagro Montes de Oca. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules. (1)
- D^a. Raquel Gardón Orellana. Ayuntamiento de Benalup-Casas Viejas. (1)
- D. Álvaro de la Fuente Carrasco. Ayuntamiento de Cádiz. (10)
- D. Joaquín Guerrero Bey. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. (11)
- D. Manuel Vicente Alba. Ayuntamiento de Conil. (4)
- D. José Roldán Fernández. Ayuntamiento de El Gastor. (1)
- D. Antonio Javier Romero Alfaro. Ayuntamiento de Puerto Real. (4).

Secretaria

- D^a. Marta Álvarez-Requejo Pérez.

Interventor

- D. José Antonio López Fernández.

Tesorera

- D^a. María de las Virtudes Gómez Montero.

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	1/18



También asistió

- D. Antonio Fernández del Villar. Project Management del Consorcio.

El Presidente D. Javier Pizarro Ruíz, actúa en nombre propio y a su vez en representación de los Ayuntamientos de Paterna de la Rivera (1) y Rota (1) que quedan acreditado por los actos efectuados por estos entes e incorporados al expediente de esta sesión.

Existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierta la sesión procediéndose al estudio, debate y, en su caso, votación de los asuntos que integran el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

Conocido el borrador del acta de la sesión de 20 de diciembre de 2018 se procede a la


VOTACIÓN. Sometido el asunto a votación, la Junta por **UNANIMIDAD** (66 votos a favor), eleva dicha acta a definitiva.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE LOS ENTES CONSORCIADOS PARA EL EJERCICIO 2019.

La Junta General conoce la Propuesta de acuerdo, con la siguiente distribución de votos:

Ente (cuota)	Toneladas	Voto mínimo	Reparto Tns/voto	Voto tns	Total
Ayto. Alcalá de los Gazules	2.390	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Barbate	14.610	1,00	2,58	3,00	4,00
Ayto. Benalup - Casas Viejas	3.465	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Cádiz	49.025	1,00	8,67	9,00	10,00
Ayto. Chiclana de la Frontera	57.830	1,00	10,23	10,00	11,00

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	2/18



Ayto. Chipiona	17.660	1,00	3,12	3,00	4,00
Ayto. Conil de la Frontera	17.505	1,00	3,10	3,00	4,00
Ayto. Medina Sidonia	5.785	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Paterna de Rivera	2.290	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Sanlúcar de Barrameda	35.325	1,00	6,25	6,00	7,00
Ayto. Trebujena	2.550	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Vejer de la Frontera	8.645	1,00	0,00	0,00	1,00
Total	217.080	12,00	33,94	34,00	46,00

Ente (MMSC)	Toneladas	Voto mínimo	Reparto Tns/voto	Voto tns	Total
Ayto. Alcalá del Valle	1.915	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Barbate	2.210	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Benalup - Casas Viejas	3.125	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Cádiz	3.105	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Chiclana de la Frontera	2.900	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Chipiona	6.315	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Conil de la Frontera	5.285	1,00	0,00	0,00	1,00
Total	24.855	7,00	0,00	0,00	7,00

Ente (Tasa)	Toneladas	Voto mínimo	Reparto Tns/voto	Voto tns	Total
Ayto. Alcalá del Valle	17.060	1,00	3,02	3,00	4,00

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	3/18



Ayto. Barbate	34.175	1,00	6,04	6,00	7,00
Ayto. Benalup - Casas Viejas	51.235	2,00	9,06	9,00	11,00

Ente (cuota)	Toneladas	Voto mínimo	Reparto Tns/voto	Voto tns	Total
Diputación	0,00	20,00	0,00	0,00	20,00
Ayto. Algar	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Benaocaz	375	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. El Bosque	2.875	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. El Gastor	605	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Espera	1.550	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Grazalema	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Prado del Rey	2.315	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. San José del Valle	2.065	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Setenil	1.245	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. TorreAlháquime	270	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Villaluenga del Rosario	130	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Zahara de la Sierra	655	1,00	0,00	0,00	1,00
Total	12.085	32,00	0,00	0,00	32,00

305.255 Tns.
34 entes
Umbral voto: 9.250,15 Tns.
Reparto 43 votos entre 8 entes
Tns a considerar: 243.190

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	4/18



Ente (Tasa)	Toneladas	Voto mínimo	Reparto Tns/voto	Voto tns	Total
Ayto. Arcos de la Frontera	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. El Puerto de Santa María	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Jerez de la Frontera	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
Ayto. Rota	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
Subtotal	0,00	4,00	0,00	0,00	4,00

VOTACIÓN. Sometido el asunto a votación, la Junta por **MAYORÍA** (55 votos a favor y 11 abstenciones correspondientes al representante del Ayuntamiento Chiclana de la Frontera [11]), aprueba dicho acuerdo.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2019.

La Junta General conoce la Propuesta de acuerdo, del siguiente tenor literal:

“Mediante acuerdo de la Junta General de 20 de diciembre de 2018 se aprobó inicialmente el proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2019 del Consorcio para la Gestión de Residuos de la Provincia de Cádiz, que deberá financiar el proceso de puesta en marcha de la nueva gestión consorcial, conforme a los Estatutos vigentes (BOJA nº 67, de 9 de abril de 2018).

Dicho acuerdo se publicó mediante el anuncio nº 89.821 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 248, de 28 de diciembre, iniciándose el período de presentación de alegaciones y reclamaciones sobre este proyecto.

Durante el transcurso de este período se han presentado alegaciones por los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y Chiclana de la Frontera, que han sido analizadas en el informe de intervención de 13/2/2019, a los efectos del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), cuyo análisis y conclusiones se detallan a continuación:

“En fecha 21 de enero de 2019, la Sra. Teniente de Alcalde Inmaculada Muñoz Vidal, en representación del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, presenta alegación contra el proyecto de Presupuestos de 2019.

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	5/18



La alegación citada se presenta dentro del plazo legalmente establecido, por parte de quien ostenta la representación de dicho Ayuntamiento en función de las competencias delegadas por el Alcalde, y en uso de la habilitación contenida en el número 1.b del artículo 170 del TRLHL, como interesado legítimo en su carácter de ente consorciado.

El motivo que fundamenta la oposición de este Ayuntamiento al proyecto de Presupuestos es la cuantía de la cuota que se establece en los estados de ingresos, reflejándose en la aplicación presupuestaria de ingresos 46200, con la descripción transferencias ayuntamientos consorciados, correspondiendo a dicho Ayuntamiento una aportación de 2.221.901,65 euros.

La representante del Ayuntamiento alega que el coste estimado del servicio es de 1.836.129,57 euros, considerando solamente la facturación que la empresa operadora de la Planta Medioambiental de Miramundo, Bioreciclaje de Cádiz SA, presentó en los registros contables del Ayuntamiento durante el ejercicio 2018.

Sin embargo, del estudio de los acuerdos adoptados por la Junta General en los ejercicios 2013 a 2018, así como de los Estatutos del propio Consorcio (BOJA nº 67, de 9 de abril de 2018), queda claramente establecido que las aportaciones de los entes consorciados constituye una fuente de obtención de recursos para la gestión consorcial (artículo 24.1.e de los Estatutos), debiendo financiar los gastos consorciales, considerando como tales no únicamente los derivados del contrato de gestión que ejerce la empresa Bioreciclaje de Cádiz SA, sino todos aquellos que forman parte de la gestión consorcial, y que se contienen en los estados de gastos.

Así, la alegación presentada parte de un error de ámbito, en opinión de quien suscribe, ya que solamente contempla los gastos que se repercuten directamente al Ayuntamiento de Sanlúcar, en función de la encomienda de gestión que dicho Ayuntamiento ejerció ante la empresa Bioreciclaje de Cádiz SA en el ejercicio 2002, coincidiendo con la aprobación inicial de la disolución del Consorcio Bahía de Cádiz, titular del servicio consorciado y de la Planta Medioambiental de Miramundo en aquel tiempo; de este modo, no se analizan los gastos totales del Consorcio, sino solamente una parte de los mismos.

Resulta sobradamente conocida la interrupción de dicho proceso de disolución y la conversión del Consorcio Bahía de Cádiz en el actual Consorcio para la gestión de residuos sólidos urbanos de la provincia de Cádiz, que comotitular del servicio consorcio de transferencia, transporte y eliminación de residuos debe afrontar todos los gastos de la gestión, y no solamente los que correspondan directamente a la gestión de la empresa Bioreciclaje de Cádiz SA, por lo que el estado de gastos del proyecto de Presupuestos de 2019 responde a esa concepción global, exigida por el artículo 165 del TRLHL, relativo al contenido de los Presupuestos.

En este sentido, la financiación de los gastos consorciales se obtiene de dos tipos de ingresos, aquellos no relacionados directamente con el volumen de residuos generados, contenidos en las aplicaciones presupuestarias de ingresos 46100 y 520, por importe de 61.000 euros, y los recursos cuya evaluación se fundamenta de forma directa o indirecta en dicho volumen de residuos, previstos en las aplicaciones presupuestarias de ingresos 303 y 46200, por importe de 18.442.431,75 euros.

Por ello, en función de las 35.325 toneladas estimadas como producción de residuos en el municipio de Sanlúcar, y aplicándose tanto la decisión política de los órganos de gobierno del Consorcio, como los principios rectores de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la aportación o transferencia de este Ayuntamiento se estima en relación con las toneladas producidas en el municipio y los gastos totales previstos en el ámbito consorcial, como se detalla en el informe de

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	6/18



7/11/2018 y en el informe económico-financiero del proyecto de Presupuestos de 20/11/2018.

Como conclusión, la alegación presentada por el Ayuntamiento de Sanlúcar no tiene su fundamento en ninguna de las causas que establece el apartado 2 del artículo 170 del TRLHL, no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley, omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que está previsto; sin justificar, pues, la existencia de alguno de estos supuestos tasados, lo que plantea la alegación presentada es la modificación de la decisión política en la que se basa el proyecto de Presupuestos de 2019, en cuanto al peso de los ingresos por transferencias procedentes del único ente consorciado que no genera por sí mismo residuos en un ámbito territorial provincial.

Siendo legítima la argumentación política que plantea esta alegación, no se fundamenta en ningún incumplimiento legal del proyecto, sino que propone la modificación de la decisión política que dio origen al reparto de gastos entre los entes consorciados."

En fecha 23 de enero de 2019, el Sr. Teniente de Alcalde Joaquín Guerrero Bey, en representación del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, presenta sendas alegaciones contra el proyecto de Presupuestos de 2019.

Dichas alegaciones se presentan dentro del plazo legalmente establecido, por parte de quien ostenta la representación del Ayuntamiento en función de las competencias delegadas por el Alcalde, y en uso de la habilitación contenida en el número 1.b del artículo 170 del TRLHL, como interesado legítimo en su carácter de ente consorciado.

La **primera alegación** plantea la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a este Consorcio, reclamando la cuantía de 1.799.587,40 euros; sin embargo, dicha presunta deuda no consta en la contabilidad ni en las actas o libros de resoluciones del Consorcio, y la reclamación planteada en su día fue expresamente rechazada mediante decreto de la Presidencia nº 51/2018, cuya argumentación se reproduce a continuación:

"Mediante escrito de fecha 15/12/2015 (registrado el 12/1/2016), la empresa municipal Chiclana NaturalSA, con CIF A 11063161, plantea reclamación de cantidad a este Consorcio por los costes de mantenimiento entre los ejercicios 2008 a 2014 del punto de acopio existente en el término municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en el sitio denominado Canteras del Carrascal, que presta servicio a dicho Ayuntamiento en exclusiva para la gestión de transferencia y transporte de los residuos sólidos urbanos recogidos en el término municipal al Complejo Medioambiental de Miramundo.

La reclamación se cifra en la cuantía de 1.101.186,30 euros, IVA incluido, y el fundamento alegado por el reclamante es la gestión de acopio de los residuos que tiene lugar en dicha instalación, alquilada por la empresa municipal citada a la mercantil Patricio Gutiérrez SL; pero ésta es una decisión propia y autónoma de la empresa municipal, adoptada para la reducción de sus propios costes, ya que disponía de dos instalaciones consorciales donde depositar los residuos para efectuar la transferencias, que son el propio Complejo Medioambiental de Miramundo y la Planta de Transferencia de Cádiz.

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	7/18



Por ello, en esta decisión empresarial del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera no interviene ningún órgano del Consorcio, al que no puede reclamársele aportación monetaria alguna.

La razón que explica la utilización de una instalación propia, alquilada a un tercero, e independiente de la propia gestión consorcial, es la notable reducción de costes de la que se benefició la empresa municipal Chiclana Natural SA al depositar los residuos municipales que gestiona en una instalación no consorcial, dentro del propio término municipal, sin acceder a las instalaciones consorciales situadas a mayor distancia, lo que le permitió reducir los recorridos de los vehículos de recogida de residuos y abaratar los costes de transporte. Es decir, se trata de una decisión única y exclusiva de la empresa municipal Chiclana Natural SA, como gestora del servicio de recogida de residuos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, que obvia los dos puntos dispuestos por el Consorcio donde depositar los residuos, a fin de beneficiarse mediante la reducción de costes.

En fecha 24/2/2016 la empresa municipal Chiclana Natural SA amplía dicha reclamación, aumentándola a la cuantía de 1.181.881,20 euros.

Posteriormente, en fecha 22/9/2016, se notifica a este Consorcio el decreto nº 5.390, de 16/9/2016, mediante el que se procede al cierre del punto de acopio sito en la Cantera del Carrascal, y se requiere al Consorcio la construcción de una planta de transferencia en el término municipal de Chiclana de la Frontera, haciendo referencia al Plan Director Territorial de gestión de residuos no peligrosos de Andalucía; aunque la expresión literal utilizada en el escrito es "reiterar", el propio Ayuntamiento no realizó entre los años 2008 a 2016 los trámites necesarios para la ejecución de la instalación, por lo que se reclama el cumplimiento de una previsión incumplida por el mismo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, obviando la existencia de una planta de transferencia operativa en el término municipal de Cádiz.

El siguiente acuerdo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en este caso adoptado por el Pleno, tiene fecha de 6/10/2016, y se notifica al Consorcio el día 24/10/2016: resumiendo la decisión plenaria, se acuerda instar al Consorcio para la derogación de la ordenanza fiscal que regula la tasa consorcial (BOP nº 246, de 26/12/2014), en lo que atañe al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; se comunica que el servicio de transferencia, transporte, tratamiento y disposición de los residuos producidos en el término municipal de Chiclana de la Frontera vuelve a asumirse por la empresa municipal Chiclana Natural SA con efectos de 1/1/2017, imponiendo sus propias tasas; insta al Consorcio a resolver el Convenio de fecha 17/3/2015 para la aplicación de la cuota consorcial; y reitera la petición de compensación por importe de 1.181.881,20 euros.

La citada cuantía se amplía en 77.706,20 euros mediante escrito de fecha 24/10/2016 de la empresa municipal Chiclana Natural SA, que tiene entrada en el Consorcio el 26/10/2016.

En fecha 8/2/2017 (registro de entrada de 10/2/2017) se vuelve a instar a este Consorcio al pago de 1.259.587,40 euros, haciendo entrega de una documentación adicional que detalla parte de la correspondencia y reuniones entre el ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y el Consorcio durante los ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la tasa consorcial. Este escrito se complementa con una propuesta para iniciar el estudio de una nueva tasa fiscal (entrada en fecha 30/3/2017) y una nueva reclamación del pago de 1.259.587,40 euros (entrada en fecha 7/7/2017).

En fecha 16/1/2018 (registro de entrada de 18/1/2018), con ocasión de escrito del propio Consorcio en el que se comunica la entrada en vigor de los nuevos estatutos consorciales y se insta a concretar su permanencia en el

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	8/18



Consortio, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera requiere nuevamente al Consorcio para el pago de la cuantía reclamada, así como la modificación tanto de la tasa consorcial como del convenio firmado para su ejecución.

Además, en esta comunicación se requiere el pago de otra deuda, por importe de 540.000 euros, que según plantea el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera resulta de la firma del convenio de 18/8/1998, que no se ejecutó, y en el que se proyectaba un canon anual de 36.000 euros durante quince años.

De esta correspondencia se deduce que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, mediante su empresa municipal Chiclana Natural SA, exige unas compensaciones económicas, pese a no haber prestado las debidas contraprestaciones, ya que se decidió por las autoridades municipales competentes gestionar la transferencia de residuos en el término municipal de Chiclana de la Frontera sin habilitar una nueva planta de transferencia, utilizando en su lugar instalaciones municipales. Por ello, no cabe estimar la pretensión del Ayuntamiento, en base a los siguientes fundamentos:

- La decisión del propio Ayuntamiento, implementada por su empresa municipal Chiclana Natural SA, fue no utilizar las dos instalaciones disponibles pertenecientes a este Consorcio, Complejo Medioambiental de Miramundo y Planta de Transferencia de Cádiz, para realizar la transferencia de residuos, utilizando en cambio una instalación propia, a fin de abaratar sus propios costes municipales en la gestión del servicio.
- No cabe alegar que este Consorcio incumpliera un acuerdo previo para la instalación de una planta de transferencia en el propio término municipal de Chiclana de la Frontera, ya que de nuevo fue ese Ayuntamiento el que con su actuación impidió la ejecución y el buen fin de la construcción de dicha instalación, continuando con la gestión de vertidos en el Vertedero de La Victoria, y después habilitando un punto de acopio en el sitio Canteras del Carrascal; esta actuación del Ayuntamiento hace decaer su reclamación de indemnización al Consorcio, conforme al principio jurisprudencial de la imposibilidad de alegar un perjuicio causado por la propia actuación, pues implicaría ir contra sus propios actos.
- El propio acuerdo de 6/10/2016 del Ayuntamiento Pleno de Chiclana de la Frontera insta a este Consorcio a resolver el Convenio de fecha 17/3/2015, que en su estipulación primera trata de la cesión de las competencias para los servicios de transferencia, transporte y tratamiento de residuos, obligándose ese Ayuntamiento en la estipulación segunda al pago de las cuotas fijadas por la Junta General del Consorcio; por ello, resulta incoherente que se reclame el pago del alquiler de una instalación propia de la empresa municipal Chiclana Natural SA entre los ejercicios 2008 a 2014 cuando se está acordando en marzo de 2015 la cesión efectiva de las competencias, que será revocada en octubre de 2016.
- No existe en la contabilidad consorcial ningún registro de dicha deuda, ni consta ninguna resolución de la Presidencia ni de la Junta General aprobando dicha deuda."

Siendo claro, pues, que la presunta deuda no solamente no es exigible, sino que ha sido rechazada expresamente por este Consorcio, no cabe alegar la inexistencia de crédito en los estados de gastos del proyecto de Presupuestos de 2019.

La **segunda alegación** del Ayuntamiento de Chiclana plantea la insuficiencia de los ingresos establecidos en los Presupuestos, basándose en la situación actual de los entes consorciados que pertenecen igualmente a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, la facturación de la empresa

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	9/18



Bioreciclaje de Cádiz SA directamente a la mayoría de los entes consorciados y la falta de necesidad de los contratos previstos de servicios de tutela, auditoría y control del servicio prestado por la concesionaria Bioreciclaje de Cádiz SA en cuanto a su gestión del tratamiento de residuos en la planta de Miramundo y de dirección de proyecto.

Realmente, los motivos alegados para justificar la insuficiencia de ingresos no se justifican de forma coherente, precisamente porque el citado proyecto de Presupuestos contiene la previsión de los ingresos mediante tasas y transferencias de todos los entes consorciados, conforme a la titularidad del servicio y de la Planta Medioambiental de Miramundo que corresponden al Consorcio, por la propiedad demanial de la citada Planta y por el carácter de empresa mixta (si bien la participación pública es actualmente muy minoritaria) que justificó la encomienda de gestión del servicio efectuada entre 1998 y 2002 en favor de Bioreciclaje de Cádiz SA por el propio Consorcio.

Así, la referencia a las incoherencias en la prestación del servicio por aquellos entes consorciados que lo han cedido simultáneamente a a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz no puede causar o justificar una insuficiencia de ingresos, pues esos ingresos están previstos en el proyecto de Presupuestos hasta que dichos entes hagan firme su decisión de permanecer en el Consorcio o abandonar el mismo para continuar con la gestión mancomunada.

En el mismo sentido, ningún ente consorciado es titular del servicio, aunque haya establecido el cobro de una tasa o reciba y tramite la facturación procedente de la empresa Bioreciclaje de Cádiz SA en función de la encomienda de gestión ejercitada ante la citada empresa en el ejercicio 2002; a mayor abundamiento, estando previstos los gastos e ingresos correspondientes a todos los entes consorciados, sin haber tenido en cuenta futuras decisiones de separación del Consorcio, en modo alguno se puede plantear la insuficiencia de ingresos, más bien al contrario.

Por último, la referencia a la falta de necesidad y justificación de los contratos de servicios de tutela, auditoría y control del servicio prestado por la concesionaria Bioreciclaje de Cádiz SA en cuanto a su gestión del tratamiento de residuos en la planta de Miramundo y de dirección de proyecto, no tiene relación alguna con la presunta insuficiencia de ingresos, ya que el proyecto de Presupuestos se presenta nivelado (informe económico-financiero de 20/11/2018).

La alegación planteada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda no tiene su causa en ningún incumplimiento legal, sino que propone una decisión política distinta a la planteada en el proyecto de Presupuestos de 2019 en cuanto al reparto de los gastos consorciales.

Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera resultan incoherentes, pues aunque invocan el artículo 170.2 del TRLHL, no justifican en modo alguno la presunta omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones que no son exigibles a este Consorcio, confunden la titularidad del servicio consorcial con sus instrumentos de financiación, y no prueban de forma fehaciente la falta de necesidad de los contratos de servicios de tutela, auditoría y control del servicio prestado por la concesionaria Bioreciclaje de Cádiz SA en cuanto a su gestión del tratamiento de residuos en la planta de Miramundo y de dirección de proyecto, cuyo crédito se contiene en las aplicaciones presupuestarias de gastos 1623 22702 y 22706.

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	10/18



Conforme a lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del TRLHL, y 9.1.e de los Estatutos vigentes, corresponde a la Junta General por mayoría simple la resolución de las alegaciones analizadas y aprobación definitiva, si procediera, del presente proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2019.

El acuerdo definitivo de aprobación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, detallándose por capítulos los estados de gastos e ingresos y la plantilla presupuestaria de Personal.”

Por todo lo expuesto, resultando necesaria la aprobación definitiva de los Presupuestos de 2019, conforme a la argumentación detallada en la memoria del proyecto, de fecha 20/11/2018, se propone a la Junta General del Consorcio para la Gestión de Residuos de la Provincia de Cádiz la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Rechazar las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Sanlúcar de Barrameda y Chiclana de la Frontera, ya que no prueban la existencia de alguno de los supuestos tasados en el artículo 170.2 del TRLHL, sino que constituyen una petición o solicitud de carácter político, que ha de ser desestimada en interés de la correcta financiación y funcionamiento de este Consorcio, con la finalidad de mejorar su funcionamiento tal y como se detalla en los sucesivos acuerdos presupuestarios y fiscales adoptados por la Junta General durante los ejercicios 2013 a 2017 y en los Estatutos vigentes.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente los Presupuestos del Consorcio para la Gestión de Residuos de la Provincia de Cádiz para el ejercicio 2019, conforme al resumen siguiente:


Clasificación económica	Estado de ingresos	Estado de gastos
Capítulo I	0,00	110.912,00
Capítulo II	0,00	18.337.900,00
Capítulo III	3.225.000,00	2.000,00
Capítulo IV	15.277.431,75	0,00
Capítulo V	1.000,00	25.000,00
Total	18.503.431,75	18.475.812,00

TERCERO. Aprobar las Bases que regirán la ejecución, modificación y liquidación de estos Presupuestos, según lo dispuesto en el artículo 165.1 del TRLHL.

CUARTO. Aprobar los créditos necesarios para financiar la plantilla presupuestaria del personal al servicio de este Consorcio, en cumplimiento de los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), y 126 del RDL 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

QUINTO. Aprobar la liquidación, durante este ejercicio 2019, de las transferencias corrientes al Consorcio correspondientes a cada uno de los entes locales integrados, considerando el acuerdo adoptado por la Junta General en fecha 26 de junio de 2001 y los acuerdos adoptados durante los ejercicios 2013 a 2018, según el listado siguiente:

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	11/18



ENTE	Importe
Diputación Provincial de Cádiz	60.000,00
Ayto. Alcalá de los Gazules	150.328,24
Ayto. Barbate	918.952,11
Ayto. Benalup – Casas Viejas	217.944,49
Ayto. Cádiz	3.083.615,81
Ayto. Chiclana de la Frontera	3.637.440,13
Ayto. Chipiona	1.110.793,58
Ayto. Conil de la Frontera	1.101.044,26
Ayto. Medina Sidonia	363.869,81
Ayto. Paterna de Rivera	144.038,35
Ayto. Sanlúcar de Barrameda	2.221.901,65
Ayto. Trebujena	160.392,05
Ayto. Vejer de la Frontera	543.760,50
Subtotal CUOTA	13.654.080,99
Ayto. Alcalá del Valle	120.451,29
Ayto. Algodonales	139.006,44
Ayto. Bornos	196.558,89
Ayto. Olvera	195.300,91
Ayto. Puerto Serrano	182.406,65
Ayto. Ubrique	397.206,20
Ayto. Villamartín	332.420,39
Subtotal CUOTA entes MMSC	1.563.350,76

SEXTO. Excluir del listado de transferencias al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, conforme a su petición expresa de cesar en su condición de miembro del Consorcio. En cuanto al resto de los Ayuntamientos que utilizan la Planta Medioambiental de Las Calandrias, Arcos de la Frontera, El Puerto de Santa María y Rota, se mantendrá la obligación de financiar este Consorcio en el importe señalado en el acuerdo de la Junta General de 26 de julio de 2017, mientras no comuniquen de formar expresa su intención de cesar en su condición de ente consorciado.

SÉPTIMO. Requerir a los Ayuntamientos que forman parte de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz para que comuniquen expresamente su permanencia en este Consorcio o su cese como ente consorciado, conforme al acuerdo unánime de 29 de noviembre de 2017 de la Junta General de dicha Mancomunidad y al oficio de su Presidente de fecha 22 de enero de 2018.

OCTAVO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del correspondiente anuncio que da cuenta de la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2019, publicando los siguientes resúmenes de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto, y de la Plantilla Presupuestaria:

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOS – 2019

Clasificación económica	Estado de ingresos	Estado de gastos
Capítulo I	0,00	110.912,00

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	12/18



Capítulo II	0,00	18.337.900,00
Capítulo III	3.225.000,00	2.000,00
Capítulo IV	15.277.431,75	0,00
Capítulo V	1.000,00	25.000,00
Total	18.503.431,75	18.475.812,00

PLANTILLA PRESUPUESTARIA – 2019

Personal propio del Consorcio (plantilla a fecha 27/7/2013)				
Número	Personal laboral	Categoría	Vacante	Observaciones
1	Jefe administrativo	C1 (equivalente)	SI	-----

Funcionarios habilitación nacional, por acumulación (art. 50 RD 128/2018, de 16 de marzo)			
Número	Puestos funcionarios	Vacantes	Régimen
1	Secretaria	NO	Decretos 48/2015 y 38/2018
1	Interventor	NO	Decreto 31/2014.
1	Tesorera	NO	Decreto 31/2014.

Tras el debate, se procede a la **VOTACIÓN**. Sometido el asunto a votación, la Junta por **MAYORÍA** (51 votos a favor, 4 abstenciones correspondientes al representante del Ayuntamiento Conil de la Frontera [4] y con 11 votos en contra correspondientes al representante del Ayuntamiento Chiclana de la Frontera [11]), aprueba dicho acuerdo.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE SEPARACIÓN DEL CONSORCIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ARCOS DE LA FRONTERA, EL PUERTO DE SANTA MARÍA, JEREZ DE LA FRONTERA Y ROTA, Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CUOTA PROVISIONAL DE SEPARACIÓN

La Junta General conoce la propuesta de acuerdo, del siguiente tenor literal:

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	13/18



“Resultando que el artículo 24 de los Estatutos de este consorcio establece el sistema de tasa consorcial como forma de financiación del mismo, por lo que los Ayuntamientos donde no se haya hecho efectiva la aplicación de la Tasa consorcial y durante el tiempo en que se mantenga esta situación, vendrán obligados a aportar, para la financiación de los servicios que presta el consorcio, una cantidad en concepto de cuota de sostenimiento y financiación del servicio - gastos estructurales y de servicio –, de acuerdo con lo establecido en los presupuestos del ente, que se distribuirá entre todos y cada uno de ellos, en proporción a las toneladas de residuos procesadas en la planta de tratamiento.

Vistos los datos aportados tanto por el operador Bioreciclaje de Cádiz SA como por los auditores de la empresa 2020 Ingenieros SL, relativos al cálculo de los residuos acumulados en el vaso 0 del vertedero de Miramundo, ya sellado y desgasificado, y en el vaso 1, pendiente de dicha actuación, cuyo origen se encuentra en los vertidos efectuados por los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, el Puerto de Santa María y Rota, antes de la entrada en funcionamiento de la Planta de las Calandrias.

Vistos los estados contables del presupuesto de ingresos, ejercicios cerrados, correspondientes a las deudas que mantienen con el Consorcio dichos Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, el Puerto de Santa María y Rota.

Visto que los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, el Puerto de Santa María y Rota, no vierten sus residuos en la planta de tratamiento de Miramundo (propiedad del Consorcio), ya que vierten en la planta de compostaje y reciclaje Las Calandrias (propiedad del Ayuntamiento de Jerez), de lo cual se deduce que no vienen prestando los servicios de recogida y tratamiento de residuos a través del Consorcio, y que por otra parte no vienen participando en los órganos de gobierno y toma de decisiones del mismo, se formula el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar a los Ayuntamientos de Arcos de la Frontera, el Puerto Santa María y Rota que, en plazo de veinte días, manifiesten expresamente su voluntad de continuar formando parte del consorcio o, en caso contrario, ejerciten formalmente su derecho de separación del Consorcio conforme a lo establecido en el artículo 31 de sus Estatutos, entendiéndose, en caso de no manifestarse expresamente dicha voluntad de continuar como ejercicio del derecho de separación.

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	14/18



El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se tiene por separado conforme a su petición expresa en tal sentido, que fue aprobada mediante acuerdo de la Junta General de 20 de diciembre de 2018 (punto 3ª, apartado 5ª).

SEGUNDO.- Una vez ejercitado, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el apartado anterior, el derecho de separación, se les requerirá el pago de la cuota de separación correspondiente, cuyo importe relativo a los Ayuntamientos que vierten en la Planta de las Calandrias se detalla a continuación:

ARCOS DE LA FRONTERA			
Deuda anterior a 2002	Deuda 2014 a 2018	Cuota de separación	Total
167.331,59 €	36.000,00 €	193.587,27 €	396.918,86 €

JEREZ DE LA FRONTERA			
Deuda anterior a 2002	Deuda 2014 a 2018	Cuota de separación	Total
438.746,47 €	180.000,00 €	1.690.098,59 €	2.308.845,06 €

PUERTO DE SANTA MARIA			
Deuda anterior a 2002	Deuda 2014 a 2018	Cuota de separación	Total
0	104.400,00 €	887.915,95 €	992.315,95 €

ROTA			
Deuda anterior a 2002	Deuda 2014 a 2018	Cuota de separación	Total
147.955,82 €	32.400,00 €	288.056,84 €	468.412,66 €

Las deudas anteriores a 2002 son las que se incluyen en la contabilidad consorcial; las deudas correspondientes a los ejercicios 2014 a 2018 se corresponden con las aportaciones pendientes de ingreso que figuran en los

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	15/18



Presupuestos de dichos ejercicios, y la cuota de separación incluye el coste proporcional del sellado, desgasificación y mantenimiento de las celdas 0 y 1 del vertedero del Complejo Medioambiental de Miramundo, distribuidos conforme a las toneladas depositadas procedentes de estos cuatro entes consorciados:

ARCOS DE LA FRONTERA			
Tns vaso 0	Tns vaso 1	Coste sellado (2,14 €/tn)	Coste mtmo (1,56 €/tn)
50.933	29.746	67.728,03 €	125.859,24 €

JEREZ DE LA FRONTERA			
Tns vaso 0	Tns vaso 1	Coste sellado (2,14 €/tn)	Coste mtmo (1,56 €/tn)
150.287	713.760	342.185,27 €	1.347.913,32 €

PUERTO DE SANTA MARIA			
Tns vaso 0	Tns vaso 1	Coste sellado (2,14 €/tn)	Coste mtmo (1,56 €/tn)
75.678	383.044	172.309,63 €	715.606,32 €

ROTA			
Tns vaso 0	Tns vaso 1	Coste sellado (2,14 €/tn)	Coste mtmo (1,56 €/tn)
43.304	78.144	98.597,96 €	189.458,88 €

TERCERO.- Sin perjuicio de que se ejercite el derecho de separación, los servicios consorciales se podrán seguir prestando, a instancia de cada uno de los entes locales separados, en los términos y condiciones que establezcan los órganos de gobierno del Consorcio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, el Puerto Santa María y Rota.

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	16/18



QUINTO.- Elevar a la Junta General propuesta de acuerdo de separación de los Ayuntamientos que hayan ejercido su derecho de separación, así como la remisión de dicho acuerdo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y posterior comunicación a la Consejería competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos del Consorcio.”

VOTACIÓN. Sometido el asunto a votación, la Junta por **MAYORÍA** (51 votos a favor y 15 abstenciones correspondientes al representante del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera [11] y Conil de la Frontera [4]), aprueba dicho acuerdo.

PUNTO 5º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se produjeron.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Romero Alfaro, representante del Ayuntamiento de Puerto Real, toma el turno de palabra, para formular las siguientes las siguientes preguntas:

- Pregunta si la tasa, una vez implantada y publicada, se puede paralizar. El Sr. Interventor del Consorcio precisa que la tasa no se puede paralizar y se están resolviendo las alegaciones presentadas.

- Manifiesta la voluntad de separarse de la implantación de la tasa y pasar a cuota, en el supuesto de que en los próximos seis meses, no se adhieran a la misma, alguno de los demás integrantes del Consorcio. Asimismo, cuestiona las consecuencias de un supuesto silencio administrativo por parte del resto de entes consorciados, a lo cual se le responde que el silencio administrativo conllevará la salida del Consorcio con un precio público que se acordará mediante Convenio entre el Consorcio y el Ayuntamiento correspondiente. Ante dicho debate, se comenta que la cuantía de la tasa es, aproximadamente, de unos 38 euros al año, a lo cual, el representante de Chiclana puntualizaba que, en el caso de los empresarios, ese coste es mucho más elevado.

- Muestra su disconformidad con el momento en el que se ha llevado a cabo la implantación de la tasa, debido a la cercanía del periodo electoral y pregunta si hay orden de proceder al cobro de la misma antes de la celebración de las elecciones municipales, a lo cual se le responde que no hay orden que especifique ninguna fecha de cobro que el procedimiento seguirá conforme al ordenamiento jurídico.

- Ante las alegaciones presentadas por los ciudadanos afectados por la tasa, pregunta cómo se va a gestionar el proceso de cobro y comenta el problema del Registro del Ayuntamiento de Puerto Real para atender la cantidad de alegaciones recibidas. El Consorcio explica que se ha reforzado el personal, tanto técnico como administrativo, del SPRYGT de la Diputación de Cádiz para llevar a cabo el cobro de la tasa y la resolución de las alegaciones presentadas, especificando la obligatoriedad del sujeto de pasivo de abonar la misma, aunque las alegaciones no hayan sido resueltas, procediéndose al reembolso en caso de resolución favorable al sujeto pasivo. Ante el problema del Registro, se precisa la posibilidad de presentación de alegaciones por vía telemática.

- Propone que el Consorcio emita un comunicado informando de la obligatoriedad de la tasa y especificando que, por imperativo legal el sujeto pasivo que genere residuos está obligado a pagar una tasa. Ante ello, el

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	17/18



Consortio manifiesta que elaboró una comunicación a este respecto, pero los Ayuntamientos se opusieron a llevarlo a cabo.

El Sr. Guerrero Bey, representante del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, toma el turno de palabra, para realizar los siguientes ruegos y preguntas:

- Comenta que no se opone al pago de la tasa, pero antes quiere aclarar algunas diferencias con el Consorcio en razón a la cuantía de la misma, ya que pide que la misma se calcule, reconociéndole un gasto realizado anteriormente.

- Debido a que en 2015, se paralizó la tasa mediante un escrito presentado en sede del Consorcio, solicita que se vuelva a paralizar y que sea Chiclana Natural quien asuma la implantación de la tasa.

- Manifiesta que la notificación al ciudadano se produce sin ser informado el Ayuntamiento de la aplicación de la tasa, a lo cual el Consorcio comenta que el 6 de marzo de 2018 se aprobó, en Junta General, el Convenio entre el SPRYGT de la Diputación de Cádiz y cada uno de los Ayuntamientos afectados. Chiclana contesta que, ante la aprobación de dicho Convenio, enviaron un escrito de disconformidad, el cual no recibió respuesta.

- Reitera el gasto que solicita sea reconocido, a lo cual el Consorcio manifiesta su disconformidad y que, debido a esta discrepancia, propone una reunión entre los técnicos del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y del Consorcio, especificando que por este motivo no se puede paralizar la tasa y Chiclana considera que sí es motivo suficiente. El representante de Puerto Real manifiesta que, a pesar de no acudir a dicha reunión, si en la misma se decide paralizar la implantación de la tasa, dicha paralización debería producirse en todos los municipios afectados.

- Preguntan por qué se le exige al ciudadano el abono de la tasa en un año y no en el anterior o en otro, a lo cual se le aclara que el cobro de la tasa se exige a partir del año en que se aprueba el padrón.

A las catorce horas, los representantes de todos los Ayuntamientos, a excepción de Chiclana de la Frontera y Puerto Real, abandonan la sesión.

- El representante del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera considera que a su problemática no se le está dedicando el tiempo requerido, a lo cual el Consorcio manifiesta su disconformidad y le recuerda la cantidad de recursos y efectivos que este Consorcio dedica a todos los problemas que plantea su Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas y quince minutos de la fecha al principio citada, de todo lo cual como Secretaria DOY FE.

Código Seguro De Verificación:	Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Fecha	25/04/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Javier Pizarro Ruiz - Presidente del Consorcio Bahía de Cádiz		
	Marta Alvarez - Requejo Pérez : Vicesecretaría General		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/Doe9pp11mTs1W1YkHIDRYQ==	Página	18/18

